

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, facultado para adelantar todos los trámites tendientes a la suscripción de los contratos requeridos por la Administración Departamental mediante Decreto No. 918 del 25 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo establecido por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los Departamentos en lo relativo a la salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones, entre otras: 43.1.... Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

La Ley 1122 de 2007, define a la Salud Pública, como **"el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad"**. Partiendo de esta premisa y teniendo en cuenta que una de las dimensiones prioritarias del Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, es la vida saludable libre de condiciones crónicas y discapacitantes que en ocasiones se propician por los eventos adversos al momento de la atención en salud.

El Plan de Desarrollo del Departamento de Bolívar si Avanza 2016 – 2019, en su línea estratégica 2, BOLIVAR SI AVANZA LIBRE DE POBREZA, A TRAVES DE LA EDUCACION Y LA EQUIDAD, en su componente de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, Programa de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud, contempla el Plan de Mejoramiento de Infraestructura y Dotación Hospitalaria en contribución a la Paz y el Post Conflicto, priorizado en la ejecución del Plan Bienal de Inversiones

Con el objeto de garantizar el acceso oportuno de la población a los servicios de atención primaria en salud de la comunidad de Loma de Arena en el Municipio de Santa Catalina, la ESE Hospital Local de Santa Catalina de Alejandría, radicó ante el Departamento de Bolívar - Secretaria de Salud proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA FLUVIAL PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", por valor de (\$289.753.700.).

Todas las actividades anteriormente descritas están sustentadas en la Plan de Desarrollo Departamental 2016 – 2019 **"Bolívar Si Avanza, Gobierno de Resultados"**, en la Línea Estratégica 2. **BOLIVAR SI AVANZA LIBRE DE LA POBREZA A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN Y LA EQUIDAD**, en el Programa Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria en Salud y Subprograma Prestación y Desarrollo de los Servicios de Salud, el cual tiene dentro de sus metas fortalecer el Plan de mejoramiento de Infraestructura y Dotación Hospitalaria y se encuentra incluidas dentro del Plan Operativo Anual de salud en el Proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIA FLUVIAL PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES- DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR", se encuentra debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental código 2018130000162, Permite el cumplimiento y logro de las estrategias, objetivos, programas y metas del subprograma de inversión "Gestión Integral del riesgo de emergencia y desastre" además cuenta con apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

Que EL DEPARTAMENTO adelantó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SI-SALUD-002-2018**. Cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE UNA (1) AMBULANCIAS FLUVIAL PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. Mediante la Resolución No 1173 de diciembre 20 de 2018 se adjudicó el contrato a la sociedad EDUARDOÑO

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.

S.A.S. identificada con el Nit: 890900082-5, representada legalmente por Sergio Gutiérrez Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.141.311 de Bogotá y se suscribió el contrato No 4181 de 21 de diciembre de 2018,

Que la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud de Bolívar elaboró los estudios y documentos previos respectivos, describiéndose y justificándose la necesidad de la presente contratación.

Que el presente contrato por si sólo no genera afectación presupuestal; sin embargo para el desarrollo del mismo, cada entidad dispondrá de recursos necesarios y adelantará las gestiones pertinentes a su interior para lograr cumplir sus responsabilidades.

Que el Código Civil, en el Título XXIX, regula el "contrato de comodato o préstamo de uso" y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo de restituirla al terminar el uso; este contrato sólo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Que la Ley 80 de 1993 en el inciso 1 del artículo 13 establece: " Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

Que según lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."

Que en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los límites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la viabilidad jurídica del contrato de comodato y sus límites, lo define la Ley 9 de 1989, en su artículo 38, el cual señala: "Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables. Los contratos de comodato existentes, y que hayan sido celebrados por las entidades públicas con personas distintas de las señaladas en el inciso anterior, serán renegociados por las primeras para limitar su término a tres (3) años renovables, contados a partir de la promulgación de la presente ley", lo que a contrario sensu implica que las entidades públicas podrán dar sus bienes muebles en comodato, limitadas a las estipulaciones que establezcan para dicho fin dentro de las cláusulas contractuales y conforme a la normatividad vigente.

Que el contrato de comodato en mención hace parte de los que se encuadran dentro de la modalidad de contratación directa en consecuencia se profiere la presente resolución que da cuenta de la justificación de esta modalidad.

Que para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, mediante CONTRATO DE COMOTADO, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y 2 de la Ley 1150 de 2007, numeral 4, literal C, el cual señala "los contratos administrativos" como una causal de contratación directa; que se trata de contrato de comodato celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la **EMPRESA SOCIAL DEL HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES**, identificada con el NIT.806007002-0, cuyo objeto es: El DEPARTAMENTO entrega al COMODATARIO y este a su vez recibe a título de COMODATO o préstamo de uso gratuito, el siguiente vehículo de su propiedad: AMBULANCIA FLUVIAL PARA EL TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL SAN SEBASTIAN DE MORALES, con las especificaciones técnicas de cada uno de los

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.

RESOLUCION No

"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

elementos objeto del contrato y las cantidades necesarias de los mismos, los cuales se describen en la FICHA TECNICA. (Anexo No 1).

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato dada su naturaleza por si sólo no genera afectación presupuestal, sin embargo el DEPARTAMENTO conjuntamente con el COMODATARIO para efectos fiscales, estiman el valor del presente contrato en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$283.896.200.).Mcte.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación - SECOP y en la Secretaría de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental- Kilometro 3 - Via Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora Jurídica - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convócase veedurías ciudadanas y organizaciones cívicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al proceso de selección y la ejecución del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Dado a los

08 MAR. 2019



VERENA BERNARDA POLO GOMEZ

Secretaria de Salud Departamental de Bolívar

Delegada para contratar mediante Decreto No. 918 del 25 de agosto de 2017 ✓

Elaboró: Enevis Jaraba Castillo. Profesional Universitario

Revisó: Edgardo Díaz Martínez. Asesor Jurídico -Secretaría de Salud Departamental.

VoBo: Eberto Oñate Del Río- Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Salud Departamental

